



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 05 DIC 2019

Resolución Directoral Regional N° **1037** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

**VISTO:**

La Resolución Directoral Regional N° 0854-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de Octubre del 2019 e Informe N° 2141-019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 de Noviembre del 2019, y demás actuados en un total de cuatro (04) folios.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 27181 – Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre en su Artículo 3° establece a la letra: “La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, “Reglamento Nacional de Administración de Transportes” y sus modificatorias, tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad;

Que, el Reglamento en su Artículo 10° establece la Competencia de los Gobiernos Regionales establece: “Los Gobiernos en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento”;

Que, el artículo 3° numeral 3.25 del Reglamento acotado, define las Condiciones de Acceso y Permanencia, como el “Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia”;

Que, asimismo el Reglamento acotado, en su artículo 3° numeral 3.40, define al Inspector de Transporte como: “Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre”;

Que, los artículos 80°, 90° y 91° de la Sección Quinta sobre Régimen de Fiscalización del Transporte Terrestre, se establecen los objetivos, competencias, modalidades y alcances de la fiscalización establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su artículo 239° señala a la letra: “La actividad de fiscalización





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

Piura, **05 DIC 2019**

**Resolución Directoral Regional N° 1037** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratado por el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos". Asimismo, en el inciso 3, del artículo 240.2 de la referida norma establece como una facultad de las entidades que realizan actividad e fiscalización, la facultad para: "Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda"; y en ese contexto es necesario acreditar a los inspectores por el periodo del 01 de Diciembre 2019 hasta el 31 de Diciembre del 2019;

Que el numeral 17.1 del artículo 17° del mismo dispositivo legal señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses retrotraerse la eficacia del acto del supuesto de hecho justificativo para su adopción", teniendo en cuenta que el acto resolutorio se emita con eficacia anticipada";

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1834-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR con fecha 15 de Noviembre de 2013; se aprueba la Directiva N° 008-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR denominada "Directiva que establece el Procedimiento de Intervención de Fiscalización de campo del Servicio de Transporte Terrestre de Personas, Mercancías y Mixto en todas las modalidades de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Piura;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0854-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de Octubre de 2019, se resuelve en su Artículo Primero lo que a la letra dice: "Acreditar con eficacia anticipada las acciones de inspector en las inspecciones y fiscalizaciones de los servicios de Transporte Terrestre, a partir del 01 de Octubre 2019 hasta el 30 de Noviembre 2019, a personal prestador de servicios: Rivas Pacheco Patricia Elizabeth, Otero Rios Yans Rotciv y Bermeo Cunya Edgardo Roberto";

Que, mediante Informe N° 2141-2019GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 de Noviembre de 2019, se **SOLICITA CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE LABORES DE INSPECTOR EN LA DRTyC PIURA.**

Que, para el cumplimiento de las acciones de control, supervisión y fiscalización de los servicios de transporte terrestre interprovincial de personas, terminales terrestres y estaciones de rutas autorizados por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones en el ámbito de la Región Piura; se hace necesario expedir el acto administrativo para **ACREDITAR A LOS TRES (03) INSPECTORES PARA LAS ACCIONES CONTROL, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN**; con eficacia anticipada al 01 de Diciembre del 2019 al 31 de Diciembre de 2019, según detalle: **INSPECTORES: Sra. RIVAS PACHECO PATRICIA ELIZABETH, Sr. OTERO RIOS YANS ROTCIV y Sr. BERMEO CUNYA EDGARDO ROBERTO.**

Que, estando la Resolución Directoral Regional N° 0854-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR con fecha 10 de Octubre de 2019 y Informe N° 2141-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 de noviembre del 2019, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27181, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Directoral Regional N°1834-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de Noviembre del 2013 que aprueba la Directiva N° 008-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR; y con las visaciones de la Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Piura;





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 05 DIC 2019.

Resolución Directoral Regional N° **1037** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016, y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0360-2019/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GRP, de fecha 11 de Abril de 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACREDITAR CON EFICACIA ANTICIPADA LAS ACCIONES DE INSPECTOR EN LAS INSPECCIONES Y FISCALIZACIONES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, A PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE 2019 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2019, a personal prestador de servicios:

- RIVAS PACHECO PATRICIA ELIZABETH
- OTERO RIOS YANS ROTCIV
- BERMEO CUNYA EDGARDO ROBERTO

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER, A LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE, a través de la Unidad de Fiscalización, se encargue de la programación y ejecución de los Operativos de Control, para el cumplimiento de las acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre previstos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus Modificadorias.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la Dirección Electrónica: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR, la presente Resolución al personal acreditado en el artículo primero, a la Unidad de Fiscalización, Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA  
Ing. Cesar O. A. Mzama Garcia  
DIRECTOR REGIONAL  
CIP 54559

